

N° Decreto: 434889
N° Expediente: 02941-2020-TCE
Fecha del Decreto: 13/07/2021

Aplicación de Sanción contra BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección SIE/4-2019-MDQ/LC-OEC de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACIÓN DE BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE ESTRELLA DISTRITO DE QUELLOUNO LA CONVENCION ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO Postor/Contratista : BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.

EXPEDIENTE N° 2941/2020.TCE

Jesús María, trece de julio de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO** contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria**, realizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, para la *“Contratación de acero corrugado obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación secundaria en el Centro Poblado de Estrella, distrito de Quellouno, La Convención”*, conforme al siguiente detalle:

INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO
Se sustenta en:
El Informe Legal N° 100-2020-MDQ/LC/OAJ del 25 de junio de 2020, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: “(...)” <i>5. Que, mediante Informe N° 374-2020-UL-EFR/MDQ, el Econ. Efraín Flores Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística, en sus análisis señala, que en el presente caso se tiene que conforme al acta de otorgamiento de buena pro de fecha 04 de abril del 2019, correspondiente al Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 04-2019-MDQ/LC-OEC-1 primera convocatoria, se otorga la buena pro a la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20600108906, la misma</i>

que ha sido declarado consentida por no haberse presentado recurso de apelación alguno, es así que se tiene que la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20600108906, **no presentó los documentos exigidos para la suscripción de contrato correspondiente dentro del plazo establecido**, razón por la cual **el Órgano Encargado de las Contrataciones declaró la pérdida de la buena pro en fecha 29 de abril del 2019**, y se otorgó la buena pro a la empresa DISTRIBUIDORA DORADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20564115852, asimismo al quedar firme este otorgamiento la empresa debió presentar los documentos para la suscripción del contrato correspondiente en el plazo establecido según Ley. En fecha 21 de mayo de 2019, dicha empresa pierde la buena pro del procedimiento de selección al no haber presentado los documentos para la suscripción del contrato correspondiente. En la misma fecha **se declara DESIERTO el procedimiento de selección porque ambas empresas: BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y DISTRIBUIDORA DORADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA¹ en el tiempo que corresponde según Ley no presentaron los documentos necesarios para suscribir el contrato respectivo**, siendo ello así se advierte que ambas empresas, **han cometido la infracción prevista en el artículo "b" del artículo 50.1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, referida a cumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

(sic).

(El énfasis es agregado).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

¹ De acuerdo a la información del SITCE se aprecia que contra dicha empresa se abrió expediente administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 2940/2020.TCE.

4. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 12605:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizado al abogado designado por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 12605:** Respecto a acceder a lectura del presente expediente: Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 006-2020-OGA-MDQ/LC, y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero (ambos con registro N° 12605), que adjunta el Informe Legal N° 100-2020-MDQ-LC/OAJ del 25 de junio de 2020, presentados el 17 de octubre de 2020, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO** puso en conocimiento que la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)** habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria**, realizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, para la *“Contratación de acero corrugado obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación secundaria en el Centro Poblado de Estrella, distrito de Quellouno, La Convención”*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a. El Informe Legal N° 100-2020-MDQ-LC/OAJ del 25 de junio de 2020, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.
- b. El reporte de la Ficha SEACE correspondiente a la **Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria**, en el cual se advierte que el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento del mismo se registró el 4 y 12 de abril de 2019, respectivamente, y la pérdida de la buena pro el 8 de mayo de 2019, a favor de la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.** [obrante a folio 76 del expediente administrativo]

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, por supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de julio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal